

## Resolución No. 00652

### “POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021 y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN JOSE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 03 de junio del 2015, representada legamente por la señora **MARIA VELANDIA CELY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.078.666 (para el momento de la solicitud), mediante el radicado No. **2021ER183463 de 31 de agosto de 2021**, presentó Formulario Unico Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso para verter al vallado las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Carrera 67 No. 180 – 65** (Casa 1, Casa 2, Casa 3 y Casa 4) de esta ciudad, en donde se ubican los predios identificados con CHIP AAA0122HDLF, AAA0122HDMMR, AAA0122HDOM, y AAA0122HDNX.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 0317 de 20 de febrero de 2022 (2022EE31571)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos al **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN JOSE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, para verter al vallado las aguas residuales del predio ubicado en la **Carrera 67 No. 180 – 65** (Casa 1, Casa 2, Casa 3 y Casa 4) de esta ciudad, en donde se ubican los predios identificados con CHIP AAA0122HDLF, AAA0122HDMMR, AAA0122HDOM, y AAA0122HDNX.

Que, el precitado acto administrativo fue notificado de forma electrónica el día 9 de marzo de 2022, al correo [slmg63@hotmail.com](mailto:slmg63@hotmail.com), teniendo en cuenta la autorización para efectuar la notificación electrónica remitida por el solicitante a esta entidad mediante radicado **2022ER43106**.

**Resolución No. 00652**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante radicado No. **2022EE111553 de 11 de mayo de 2022**, requirió al **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN JOSE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, para que allegara documentación completaría para dar continuidad al trámite del permiso de vertimientos.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN JOSE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través de radicado No. **2022ER138272 de 07 de junio de 2022**, solicitó prórroga de 60 días calendario para dar atención al requerimiento previamente enunciado.

Que esta Subdirección mediante oficio con radicado **2022EE151116 de 21 de junio de 2022**, concedió al usuario un plazo de 45 días calendario para dar respuesta oportuna al requerimiento técnico realizado a través de radicado No. **2022EE111553 de 11 de mayo de 2022**.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN JOSE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través de radicado No. **2022ER211806 de 19 de agosto de 2022**, allegó documentación complementaria en aras de atender el requerimiento con radicado No. **2022EE111553 de 11 de mayo de 2022**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante radicado No. **2022EE242517 de 21 de septiembre de 2022**, requirió al **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN JOSE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, y otorgó un plazo de treinta (30) días calendario, para remitir la documentación complementaria, actualizada y coincidente, a fin de dar continuidad al trámite de permiso de vertimientos.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN JOSE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través de radicado No. **2022ER273089 de 24 de octubre de 2022**, solicitó prórroga para presentar la información requerida.

Que esta autoridad ambiental a través de radicado **2022EE290389 de 09 noviembre de 2022**, informó al usuario la viabilidad de ampliar el plazo, por un término de 15 días calendario no prorrogables, para allegar la documentación solicitada.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN JOSE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través de radicado No. **2022ER330832 de 23 de diciembre de 2022**, remitió la documentación respectiva para dar continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visitas técnicas el día **03 de mayo de 2022** y **15 de septiembre de 2022**, y evaluó los radicados Nos. **2021ER183463 de 31 de agosto de 2021**, **2022ER211806 de 19 de agosto de 2022** y **2022ER330832 de 23 de diciembre de 2022**, emitiendo el **Concepto Técnico No. 00136 del 13 de enero del 2023 (2023IE07596)**.

**Resolución No. 00652**

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 1266 de 30 de marzo de 2023 (2023EE69213)**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

Que el precitado acto administrativo fue comunicado al interesado mediante oficio No. **2023EE71055 de 31 de marzo de 2023**.

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visitas técnicas el día **03 de mayo de 2022** y **15 de septiembre de 2022**, y evaluó los radicados Nos. **2021ER183463 de 31 de agosto de 2021**, **2022ER211806 de 19 de agosto de 2022** y **2022ER330832 de 23 de diciembre de 2022**, emitiendo el **Concepto Técnico No. 00136 del 13 de enero del 2023 (2023IE07596)**.

“(…)

**1. OBJETIVO**

*Evaluar la documentación presentada por las señoras: María Velandia Cely identificada con C.C. 24.078.666 (solicitante inicial) y Sandra Liliana Muñoz Giraldo identificada con C.C. 39.778.292 representante y administradora actual del **Conjunto Residencial Quintas de San José**, para adelantar el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, y así mismo, mediante visita técnica, evaluar la correspondencia de la información radicada y la viabilidad de otorgar el instrumento ambiental de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente.*

(…)

**4.4. PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2021ER183463 del 31/08/2021, 2022ER211806 del 19/08/2022.	Remite formulario actualizado donde registra como razón social el Conjunto Residencial Quintas de San José, con NIT 901.572.162-7 y ubicado en la KR 67 No. 180 – 65, lo cual corresponde con el Registro Único Tributario presentado y la constancia de persona jurídica expedida por la Alcaldía Local de Suba. Se encuentra debidamente diligenciado y firmado por la administradora / representante del conjunto, la señora Sandra Liliana Muñoz.	Sí
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata	2021ER183463 del 31/08/2021, 2022ER211806 del 19/08/2022.	Remite constancia de personería jurídica expedida por la Alcaldía Local de Suba donde registra el Conjunto Residencial Quintas de San José, con NIT 901.572.162-7 y ubicado en la KR 67 No. 180 – 65, administrado actualmente por la señora Sandra Liliana	Sí

**Resolución No. 00652**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
de una persona jurídica.		Muñoz Giraldo con C.C. 39.778.292. Así mismo, remite RUT con datos correspondientes al certificado.	
3. Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.	No aplica	No aplica, el usuario remite certificado de personería jurídica del Conjunto Residencial Quintas de San José y el formulario se diligencia a nombre del mismo, por lo cual se considera que el trámite se realiza a nombre de persona jurídica.	No aplica
4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	2021ER183463 del 31/08/2021, <b>2022ER211806 del 19/08/2022.</b>	Presenta constancia de personería jurídica expedida por la Alcaldía Local de Suba donde registra el Conjunto Residencial Quintas de San José, con NIT 901.572.162-7 y ubicado en la KR 67 No. 180 – 65, administrado actualmente por la señora Sandra Liliana Muñoz Giraldo con C.C. 39.778.292. Datos coincidentes con el RUT presentado.	Sí
5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	No aplica	No aplica, la solicitud se realiza a nombre de persona jurídica (Conjunto Residencial Quintas de San José) en la cual registra como administradora actual, la señora Sandra Liliana Muñoz Giraldo con C.C. 39.778.292.	No aplica
6. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	2021ER183463 del 31/08/2021.	El usuario remitió el certificado del registrador de instrumentos públicos y privados (certificado de Tradición y Libertad) para cada uno de los inmuebles que componen al Conjunto, en los cuales se registra la siguiente información:  1. Casa 1 - No. Matrícula 50N-20030217 – titular real del dominio: Mercedes Ramírez Ramírez C.C. 39.654.080 y Gerardo Díaz Triana C.C. 80.442.974. 2. Casa 2 - No. Matrícula 50N-20030218 – titular real del dominio: Venus Albeiro Silva Gómez C.C. 79.277.000. 3. Casa 3 - No. Matrícula 50N-20030219 – titular real del dominio: María Velandia Cely C.C. 24.078.666. 4. Casa 4 - No. Matrícula 50N-20030220 – titular real del dominio: Alberto Martínez Morales C.C. 3.244.416.  La información se verificó a través de la Ventanilla Única de la Construcción – VUC bajo la consulta realizada el 13/09/2021, de la cual se pudo evidenciar la correspondencia de la información.	Sí
7. Costo del proyecto, obra o actividad.	2021ER183463 del 31/08/2021, <b>2022ER211806 del 19/08/2022.</b>	El usuario informa en el formulario de solicitud y en la liquidación del servicio de evaluación que, el valor total del proyecto corresponde a un monto \$ 5.287.200.000,00 (cinco mil doscientos ochenta y siete millones doscientos mil pesos Mcte.).	Sí

**Resolución No. 00652**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
		<i>El usuario solo contempla los costos de los predios correspondientes al avalúo catastral del año 2021, no obstante, estos superan la tarifa máxima sobre la cual se liquida el servicio de evaluación ambiental (Resolución 5589 de 2011).</i>	
8. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	2021ER183463 del 31/08/2021, 2022ER211806 del 19/08/2022, y 2022ER330832 del 23/12/2022.	<i>La solicitud se realiza para el Conjunto Residencial Quintas de San José, con NIT 901.572.162-7, ubicado en la KR 67 No. 180 – 65 barrio San José de Bavaria, localidad de Suba de Bogotá D.C.</i>	Sí
9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	2021ER183463 del 31/08/2021.	<i>El usuario informa mediante la documentación remitida, que la fuente de abastecimiento es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-ESP y remite copia de los recibos de servicio de acueducto de la administración y las 4 viviendas que componen al Conjunto. De igual forma, en la visita técnica realizada el 03/05/2022 se corroboró esta información (ver numeral 3.1).</i>	Sí
10. Características de las actividades que generan el vertimiento.	2021ER183463 del 31/08/2021.	<i>En la información remitida por el usuario, este manifiesta que las actividades que generan los vertimientos se derivan de baños, lavandería y cocinas. Corroborado en las visitas técnicas realizadas el 03/05/2022 y 15/09/22.</i>	Sí
11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2021ER183463 del 31/08/2021, 2022ER211806 del 19/08/2022, y 2022ER330832 del 23/12/2022.	<i>Si bien realiza un ajuste de los planos presentados en los radicados 2021ER183463 del 31/08/2021, y 2022ER211806 del 19/08/2022 frente las inconsistencias presentadas y a la caja de paso evidenciada en la visita realizada el 15/09/22, en esta última versión de los planos se ilustra, para la trampa de grasas de la casa 3 y 4, 4 líneas de flujo de ingreso a esta, dos relacionadas con las cocinas de estas casas, una línea del baño de la casa 3 y una línea de flujo de la trampa de grasas ubicada en la portería, lo que genera incertidumbre en el funcionamiento de la trampa de grasas y la capacidad de esta conforme a los diseños bajo la cual se elaboró (no se relacionan las línea de flujo, sentido o conducción de los demás baños de las casas 3 y 4). Para la trampa de grasas de la casa 1 y 2, se ilustran 3 líneas de flujo de ingreso a esta, 2 de procedencia indeterminada y una de la cocina de la casa 1 (no se reflejan las líneas de flujo de los baños de estas viviendas ni la de la cocina de la casa 2). Se establece que el usuario presentó planos frente a lo que pudo ser evidenciado durante las visitas técnicas, siendo estos acoplados por el mismo, conforme a las condiciones del conjunto que fueron observadas durante el proceso de evaluación del</i>	No

**Resolución No. 00652**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
		<i>trámite de permiso de vertimientos, por tal razón, se desconoce a ciencia cierta si el conjunto cuenta con otras tuberías, cajas de paso y/o más elementos que compongan el sistema de gestión de aguas residuales. Por lo cual, se determina que la información remitida por el usuario no satisface de conformidad el presente requisito.</i>	
12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	2021ER183463 del 31/08/2021, 2022ER211806 del 19/08/2022.	<i>De acuerdo con la información aportada por el usuario en la solicitud de permiso de vertimientos y con la información recolectada en campo, el usuario se ubica en el área de influencia de la cuenca Torca y contempla un punto de vertimientos, el cual descarga a la fuente superficial artificial no principal Acequia KR 67.</i>	Sí
13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	2021ER183463 del 31/08/2021.	<i>El usuario reporta para su punto de descarga, un caudal de <b>0.033 l/s</b>. Información que coincide y corresponde con cada uno de los documentos aportados por el usuario (Formulario de solicitud, memorias técnicas e informe de caracterización).</i>	Sí
14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	2021ER183463 del 31/08/2021.	<i>La frecuencia reportada por el usuario en el formulario de solicitud y en las memorias técnicas, fue de <b>30 días al mes</b>, el informe de caracterización no registró información para este dato, sin embargo, por el tiempo reportado (24h / 7 días) y la índole de la actividad generadora del vertimiento, se puede concluir que es de <b>30 días/mes</b>.</i>	Sí
15. Tiempo de la descarga en horas por día.	2021ER183463 del 31/08/2021.	<i>El tiempo de la descarga en horas por día, reportado por el usuario, para el punto de descarga en el Formulario de solicitud y las memorias técnicas, fue <b>24 h/día</b>. En el informe de caracterización se reportó 16h/día. No obstante, se toma como dato más representativo el de las memorias técnicas, ya que es a partir de estas, que el vertimiento adquiere las condiciones deseadas.</i>	Sí
16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	2021ER183463 del 31/08/2021, 2022ER211806 del 19/08/2022.	<i>El tipo de flujo reportado por el usuario en el primer formulario de solicitud fue irregular, en el segundo formulario continuo y en las memorias técnicas, fue intermitente; en el informe de caracterización se registró de tipo irregular, lo que se traduce a intermitente o no continuo. Por lo tanto, se determina que el tipo de flujo del punto de descarga es <b>intermitente</b>.</i>	Sí

**Resolución No. 00652**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2021ER183463 del 31/08/2021.	El usuario presenta caracterización de vertimientos para el punto de descarga, bajo los parámetros y valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 aplicable por rigor subsidiario; esta se evalúa en el numeral 4.5 del presente documento, estableciendo el cumplimiento normativo ambiental.	Sí
18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	2021ER183463 del 31/08/2021, 2022ER211806 del 19/08/2022, y 2022ER330832 del 23/12/2022.	<p>En las memorias técnicas remitidas mediante los radicados 2021ER183463 del 31/08/2021, y 2022ER211806 del 19/08/2022, presentaron inconsistencias frente a: 1. condiciones de eficiencia y porcentajes de remoción de carga contaminante de cada unidad de tratamiento, 2. datos y cálculos de justificación u origen de la estimación de eficiencia y remoción basada en la caracterización de vertimientos, 3. dimensionamiento, diseño y planos de detalle de las unidades de tratamiento implementadas, entre otras cosas.</p> <p>Mediante el radicado 2022ER330832 del 23/12/2022 el usuario remitió una última versión actualizada de las memorias técnicas, la cual fue verificada y evaluada y se determinó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los valores de remoción de carga contaminante estimados para el pozo séptico no están referenciados o relacionados frente a la incidencia de las unidades de tratamiento citadas en la tabla E.4.2 del RAS, por lo que no es posible identificar o verificar la veracidad de los porcentajes de remoción estimados por el usuario. Adicionalmente, la tabla de referencia para los porcentajes de remoción de carga contaminante según la incidencia de cada unidad de tratamiento, solo presenta eficiencias para DBO, DQO, SS, P; N orgánico, y nitrógeno amoniacal, generando incertidumbre de la procedencia o estimación de eficiencia de carga establecida por el usuario para los parámetros GYA, SST y SSED. Así mismo, se destaca que la incidencia de las unidades de tratamiento frente a los parámetros objeto de control de que habla el RAS, fue modificada y/o actualizada mediante la Resolución 799 de 2021, determinando que las trampas de grasa solamente tienen incidencia en la remoción de grasas y aceites, en los demás parámetros no aplica remoción alguna (Art 53, tabla 29). Esto entre otras cosas.</li> </ul>	No

**Resolución No. 00652**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• En cuanto a las dimensiones y diseños de las trampas de grasa, la relación que realiza el usuario para la determinación de la cantidad de retención de grasas en kg en estas unidades, basada en el RAS, presenta inconsistencias, toda vez que, el caudal seleccionado por el usuario (caudal total promedio generado por todas las unidades habitacionales del conjunto), representa el caudal total de vertido y no el caudal de ingreso a cada unidad de trampa de grasa, teniendo en cuenta que se tienen 3 unidades. Así mismo, según el RAS, el caudal de diseño para estas unidades debe ser el caudal máximo horario, que no se registra en el documento remitido por el conjunto. Por otro lado, estima que el valor del tiempo de retención sería inferior a 3 minutos, aseveración que realiza bajo el caudal promedio y no el máximo horario, de cada trampa de grasas y sus condiciones. Respecto al pozo séptico, si bien presenta un valor estimado de volumen útil de este, con unos rangos de profundidad útil mínima y máxima, no se evidencian las dimensiones exactas del tanque séptico, así como el cálculo de las demás variables (Vur y As) de que habla el RAS, ya que el usuario se basa en la metodología de dicho documento.</li> <li>• La información de detalle del sistema de tratamiento implementado presenta inconsistencias, no contiene las dimensiones de las unidades instaladas ni se hace relación o justificación alguna frente a la información presentada en el radicados previos.</li> </ul> <p>De esta manera, se pudo concluir que, la información remitida por el usuario en cuanto a las memorias, diseños y planos de detalle del sistema de gestión de aguas residuales no satisface de conformidad lo requerido para el presente requisito. Asimismo, la firma o empresa asesora ambiental, acopló la información de las memorias, diseños y planos conforme a lo que se pudo evidenciar en las visitas técnicas de evaluación, generando incertidumbre de la totalidad de elementos que componen al sistema de gestión de aguas residuales implementado en el conjunto.</p>	
19. Evaluación ambiental del vertimiento	No aplica.	Dada la índole de la actividad generadora del vertimiento, la infraestructura implementada por el Conjunto Residencial Quintas de San José PH y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.3., Parágrafo 2, el usuario no requiere dar cumplimiento a este requisito.	No aplica

**Resolución No. 00652**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos	No aplica.	Dada la índole de la actividad generadora de los vertimientos del Conjunto Residencial Quintas de San José PH y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.4., el usuario no requiere dar cumplimiento a este requisito.	No aplica
21. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	2021ER183463 del 31/08/2021.	El usuario remite oficio de uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP (radicado No. 2-2021-73134 del 27/08/2021), en el cual se manifiesta que en el predio objeto de consulta, ubicado en la nomenclatura KR 67 No. 180-65, se permiten actividades o usos del suelo “ <b>Residencial y equipamiento dotacional</b> ”  Esto se corroboró el 15/07/22 en el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – SINUPOT, donde se registró un área de actividad residencial (POT 190 de 2004).	Sí
22. Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	2021ER183463 del 31/08/2021.	El usuario remite recibo de pago No. 5177984 con constancia de aporte o consignación del 26/08/2021 por un monto de \$ 1.800.543 por concepto de servicio de evaluación.  El valor pagado corresponde a la tarifa máxima a cobrar por servicio de evaluación - vigencia 2021.	Sí
23. Estudio de suelos	No aplica.	Dado que los vertimientos generados por el usuario se realizan a fuente superficial artificial no principal acequia de la Kr 67, no requiere un estudio de suelos y por lo tanto el cumplimiento a este requisito.	No aplica
24. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.  Complementario o paralelo a las memorias técnicas, deberá informar las condiciones de	2021ER183463 del 31/08/2021.	En las memorias técnicas anexas al radicado de referencias, el usuario manifiesta que los pozos sépticos y las trampas de grasas son en mamposterías y pañete impermeabilizado	Sí

**Resolución No. 00652**

<i>Evaluación de Permiso de vertimientos</i>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<i>impermeabilidad / permeabilidad de cada unidad y/o elemento que conforme el sistema de gestión de aguas residuales (específicamente trampas de grasas, pozo séptico y cajas de paso), asociando detalladamente las características de los materiales que general el efecto de impermeabilidad.</i>			

**4.5. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

**4.5.1. Informe de caracterización muestra No. 212908 - radicado 2021ER183463 del 31/08/2021.**

**Datos metodológicos de la caracterización**

<b>Datos de la descarga</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	<i>Aguas residuales domésticas – ARD</i>
	<b>Fecha de la caracterización</b>	<i>16/06/2021</i>
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	<i>Analquim LTDA</i>
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	<i>Analquim LTDA</i>
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	<i>No aplica</i>
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	<i>No aplica</i>
	<b>Horario del muestreo</b>	<i>07:00 a.m. a 03:00 p.m.</i>
	<b>Duración del muestreo</b>	<i>8 horas</i>
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	<i>30 minutos</i>
	<b>Tipo de muestreo</b>	<i>Compuesto</i>
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	<i>Conjunto Quintas de San José Salida de pozo séptico 4°45'55.1"N 74°3'22.25"W</i>
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	<i>Viviendas</i>

**Resolución No. 00652**

	<b>Tipo de descarga</b>	<i>Irregular</i>
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	<i>22 h/día</i>
	<b>No. de días que realiza la descarga (días/semana)</b>	<i>7 días/semana</i>
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	<i>Vallado</i>
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	<i>Vallado Kr 67*</i>
	<b>Cuenca</b>	<i>Torca</i>
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (L/s)</b>	<i>0,033 l/s</i>

\*La caracterización no reporta el nombre de la fuente receptora, sin embargo, se define que es el vallado / acequia de la Kr 67, conforme a la información suministrada por el usuario.

**Resultados reportados en el informe de caracterización del Conjunto Residencial Quintas de San José muestra No. 212908, bajo los valores establecidos en la Resolución MADS 0631 de 2015, Capítulo V, Artículo 8, matriz carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO<sub>5</sub> y la Resolución SDA 3956 de 2009, Artículo 11 (aplicable por rigor subsidiario)**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO <sub>5</sub> )		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor obtenido Muestra No. 212908	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
<b>Generales</b>				
Temperatura	°C	<30*	16,0 - 17,2	Cumple
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0	6,23 - 6,55	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	180	8	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90	<2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	<5	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	<6	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	0,07	Analiza y Reporta
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<10	Analiza y Reporta
<b>Compuestos de Fósforo</b>				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	0,1	Analiza y Reporta
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	0,07	Analiza y Reporta
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	<0,1	Analiza y Reporta
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	<0,007	Analiza y Reporta
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	0,6	Analiza y Reporta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	0,8	Analiza y Reporta
<b>Microbiológicos</b>				

**Resolución No. 00652**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO <sub>5</sub> )		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor obtenido Muestra No. 212908	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO <sub>5</sub> )	1,20x10 <sup>3</sup>	Analiza y Reporta

\* Parámetros establecidos en la norma Distrital (Resolución 3956 de 2009) aplicable por principio de rigor subsidiario, toda vez que establecen un límite permisible inferior al relacionado en la Resolución 631 de 2015.

Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

De la información presentada en el presente numeral y del análisis de la información relacionada en el informe de caracterización presentado por el usuario, se tiene que para el muestreo No. 212908:

- El Conjunto Residencial Quintas de San José PH **CUMPLE** con los valores límites máximos, rangos mínimos y máximos permisibles y con el análisis y reporte de los parámetros establecidos en la Resolución MADS 0631 de 2015, Artículo 8, matriz carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO<sub>5</sub> y los establecidos en la Resolución SDA 3956 de 2009, Artículo 11 (aplicable por rigor subsidiario).
- El usuario **NO PRESENTA** el informe de caracterización de aguas residuales domésticas bajo las condiciones expuestas por la SDA, ya que este carece de la información asociada al límite de detección del equipo utilizado para cada prueba, incertidumbre del método, valores exactos para DBO<sub>5</sub>, SST, SSED y grasas y aceites en vista de que la técnica analítica reportada es inferior al mínimo cuantificable con precisión aceptable, entre otras cosas, lo que impide determinar que el monitoreo fue representativo.
- Por otro lado, el laboratorio ANALQUIM LTDA responsable del muestreo y análisis de la muestra en cuestión, para la vigencia en que se realizó la caracterización, a excepción del parámetro Nitrógeno Total reportado mediante el método de cálculo, se encontraba **ACREDITADO** por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0039 del 06 de marzo de 2006, Resolución de Extensión No. 3379 del 20 noviembre del 2014 y la No. 1722 del 15 de agosto de 2017, Resoluciones de Renovación y Extensión No. 1215 del 14 de junio de 2016 y No. 2147 del 23 de septiembre de 2016. Acreditación vigente desde el 28 de septiembre de 2016 hasta el 28 de septiembre de 2019, Resolución 414 del 07 de mayo de 2019, Resolución 822 del 06 de agosto de 2019 y Resolución 0090 del 02/02/2021.

**4.6. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS**

Requerimiento 2022EE111553 del 11/05/2022		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Se solicita al usuario en cabeza de su representante para que, en un término no superior a cuarenta y cinco (45) días	El requerimiento cuenta con acuse de recibo del 13/05/2022, conforme a la solicitud de prórroga realizada por el usuario, el plazo fue ampliado 45 días calendario mediante oficio SDA	No

**Resolución No. 00652**

**Requerimiento 2022EE111553 del 11/05/2022**

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, se radiquen los documentos relacionados a continuación, con el fin de continuar con el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.</li> <li>2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.</li> <li>3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes.</li> <li>4. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.</li> <li>5. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.</li> </ol>	<p>2022EE151116 del 21/06/2022 con acuse de recibo del 22/06/22, y mediante el radicado <b>2022ER211806 del 19/08/2022</b>, el usuario remite la información respectiva para dar continuidad al trámite de permiso de vertimientos, por fuera del término indicado (59 días después).</p> <p>La documentación remitida por el usuario fue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta remitora.</li> <li>• Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, en el formato actualizado y debidamente diligenciado.</li> <li>• Certificado de existencia y representación legal, donde se detalla que la señora Sandra Liliانا Muñoz actúa como administradora y representante legal del Conjunto Quintas de San José hasta el 22 de octubre del año 2022.</li> <li>• Formulario de registro único tributario - Rut correspondiente al Conjunto Quintas de San José.</li> <li>• Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua (vallado).</li> <li>• Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos del detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.</li> <li>• Material audiovisual (video) del hallazgo e identificación de la tubería que lleva las aguas de la portería a la trampa de grasas de la casa 3 y 4.</li> </ul> <p>Información que fue verificada mediante lista de chequeo e inspeccionada frente a las condiciones físicas del conjunto, el 15/09/2022, de lo cual se derivó el requerimiento técnico SDA No. 2022EE242517 del 21/09/2022 de complementación de la información asociada al trámite de permiso de vertimientos, en vista de que se evidenciaron inconsistencias en lo observado en campo versus a lo registrado en las memorias y los planos.</p>	

**Requerimiento 2022EE242517 del 21/09/2022**

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Se solicita al usuario para que, en un término no superior a treinta (30) días calendario,	El requerimiento en evaluación cuenta con acuse de recibo (fecha de entrega al usuario) del 23/09/2022, concorde a la	No

**Resolución No. 00652**

**Requerimiento 2022EE242517 del 21/09/2022**

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, se radiquen los documentos relacionados a continuación, con el fin de continuar con el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos:	solicitud de prórroga realizada por el usuario, el plazo fue ampliado 15 días calendario mediante oficio SDA 2022EE290389 del 09/11/2022 con acuse de recibo del 10/11/22 y el usuario da respuesta mediante el radicado 2022ER330832 del 23/12/2022, 44 días calendario después de recibida la comunicación, estando por fuera del término indicado y remitiendo lo siguiente:  1. Carta remisoría Quintas de San José.	
1. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.	2. Plano que conforme a lo evaluado en el numeral 4.4, no registra las líneas, flujos o sentidos de todos los orígenes de generación de aguas residuales del conjunto, como lo son la totalidad de baños de la casa 1, 2, 3 y 4 y la cocina de la casa 2. Así mismo, estos fueron ajustados o acoplados por el usuario conforme a las condiciones del conjunto que fueron observadas durante el proceso de evaluación del trámite de permiso de vertimientos, por tal razón, se desconoce a ciencia cierta si el conjunto cuenta con otras tuberías, cajas de paso y/o unidades de tratamiento y/o evacuación de aguas residuales. Por lo cual, <u>se determina que la información remitida por el usuario no satisface de conformidad el presente requisito.</u>	No
2. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.	3. En lo que respecta a la revisión / evaluación de las memorias técnicas, se pudieron evidenciar diversas inconsistencias tal como consta el numeral 4.4, obligación 18 del presente; concluyendo que la información de detalle del sistema de tratamiento implementado no es consistente y carece de justificación para los porcentajes de remoción de carga contaminante estimados por el usuario, los cálculos y relación, basada en el RAS, realizada para el dimensionamiento de las unidades instaladas se realiza de manera parcial y no utilizando la metodología referenciada de forma completa, así como la aplicación errónea de esta, al no contemplar los caudales respectivos para el dimensionamiento de cada unidad de tratamiento. Tampoco hace relación o justificación alguna frente a la información presentada en los radicados previos, donde presentó información de las memorias técnicas, entre otras cosas. <u>Por lo que se determina que la información remitida por el usuario no garantiza que el sistema implementado por el conjunto, sea el óptimo para tratar las aguas residuales generadas en todo momento, por lo cual no satisface de conformidad el presente requisito.</u>	No

**Resolución No. 00652**

**5. CONCLUSIONES**

Normatividad vigente	Cumplimiento
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>No</b>
<b>Justificación</b>	
<p><i>El <b>CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN JOSÉ</b>, ubicado en la KR 67 No. 180 – 65 , barrio San José de Bavaria, localidad de Suba de Bogotá D.C., con personería jurídica expedida por la Alcaldía Local de Suba, NIT 901.572.162-7, y representado / administrado por la señora Sandra Liliانا Muñoz Giraldo, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.778.292; genera aguas residuales domésticas – ARD provenientes de las actividades de cocina, uso de retretes, lavandería, aseo personal y/o general realizadas en las cuatro (4) viviendas, y la portería del conjunto. De acuerdo con la información suministrada por el usuario, dichas aguas son tratadas por un sistema de gestión integral de aguas residuales conformado por: tres (3) trampas de grasas, dos (2) cajas de paso, una red de tuberías interconectadas y un pozo séptico, y una vez “tratadas”, son descargadas a la acequia de la kr 67.</i></p>	
<p><i>Con el fin de acatar las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, El <b>CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN JOSÉ</b>, a través de uno de sus propietarios y la representante legal / administradora Sandra Liliانا Muñoz Giraldo, adelantó el trámite de solicitud de permiso de vertimientos ante esta autoridad ambiental, por medio del radicado 2021ER183463 del 31/08/2021, el cual, una vez verificado, se encontró incompleto e inconsistente y fue necesario requerir su complementación y aclaración, tal como figuran los oficios 2022EE111553 del 11/05/2022, y 2022EE242517 del 21/09/2022, que fueron atendidos por el usuario por medio de los radicados 2022ER211806 del 19/08/2022, y 2022ER330832 del 23/12/2022, los cuales se evalúan en el presente concepto técnico, en el numeral 4 y sus subdivisiones.</i></p>	
<p><i>El día 03/05/2022 se procedió a realizar visita técnica de evaluación con el fin de corroborar que la información radicada en la solicitud de permiso de vertimientos, correspondiera con las condiciones físicas o reales del conjunto, para lo cual se pudo evidenciar que este, actualmente cuenta con cuatro (4) viviendas consolidadas y habitadas, y una portería (fuentes generadoras de ARD), coincidiendo con lo reportado por el usuario. De la inspección que se pudo realizar al sistema de gestión integral de aguas residuales (ver numeral 4.2.), se apreciaron trazas de grasa o tensoactivos en la caja de inspección posterior a los sistemas de tratamiento, y así mismo, en las conexiones ilustradas en los planos para la caja de paso, frente a lo observado en campo, se evidenciaron inconsistencias y el empozamiento de un caudal de procedencia indeterminada, tal como se indica en el numeral 4.4. del presente. Posteriormente, conforme a la documentación remitida por el usuario para dar claridad a dichas inconsistencias, se practicó una segunda visita técnica de evaluación el 15/09/2022, de la cual se apreció que, el conjunto sigue constituido por 4 unidades residenciales y una portería, el sistema de gestión integral de aguas residuales fue complementado con una unidad adicional de trampa de grasas instalada en la portería, sin embargo, durante la inspección se pudo observar que, 1. una de las trampas de grasas no era convencional y no se encontraba reteniendo grasas y/o flotantes, 2. se encontró una caja de paso con una tubería en Gres (no ilustrado en planos) y el empozamiento de un caudal de aguas indeterminadas, y 3. en la caja de inspección final se presentaron trazas mínimas de tensoactivos y/o flotantes, asociadas a una posible deficiencia en los sistemas de tratamiento, generando incertidumbre en la totalidad de elementos que componen el sistema de tratamiento de ARD, y si estos son los óptimos para garantizar su adecuado tratamiento en todo momento.</i></p>	
<p><i>En cuanto a los requisitos establecidos en el <b>Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2.</b>, para la obtención del permiso de vertimientos, se pudo establecer que el usuario <b>NO CUMPLE</b> de lleno con los requisitos establecidos, específicamente con los requisitos 11 y 18, tal como se indica en el numeral 4.4 del presente concepto técnico.</i></p>	
<p><i>Acorde con la caracterización remitida por el usuario mediante el radicado 2021ER183463 del 31/08/2021, se tiene que el usuario <b>CUMPLE</b> con los valores límites máximos, los rangos mínimos y máximos permisibles y con el análisis y reporte de los parámetros establecidos en la Resolución MADS 0631 de 2015, Artículo 8, matriz carga menor o igual a 6250 mg/dl de O<sub>2</sub>, y la Resolución SDA 3956 de 2009, Artículo 11, (aplicable por rigor subsidiario) conforme con los resultados del muestreo de caracterización para ARDT No. <b>212908</b>; ARDT que son descargadas a la fuente superficial artificial no principal, vallado de la Kr 67. No obstante, el usuario no permitió dentro del informe de caracterización, información asociada al límite de detección del equipo utilizado para cada prueba, incertidumbre del método, entre otra, <b>lo que impide establecer que el monitoreo fue representativo</b>.</i></p>	
<p><i>El monitoreo y análisis fue realizado por el laboratorio Analquim Ltda. el 16/06/2021, el cual para ese entonces, se encontraba acreditado por el IDEAM bajo la Resolución inicial No. 0039 del 06 de marzo de 2006, Resolución de Extensión No. 3379 del 20 noviembre del 2014 y la No. Resolución inicial No. 0039 del 06 de marzo de 2006, Resolución de Extensión No. 3379 del</i></p>	

**Resolución No. 00652**

(...)"

**III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**1. Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...*"

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

**2. Fundamentos Legales**

Que según lo previsto en el inciso 2º del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "*...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*".

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii)

### **Resolución No. 00652**

adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“...**Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

### **3. Entrada en vigor del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

*1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

*2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

**3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.**

### **Resolución No. 00652**

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...*

(Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto, el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

#### **4. Entrada en vigor de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

*"(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

*"Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.*

*Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido*

### **Resolución No. 00652**

*resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...)*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

*“(...) Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:*

*Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación. (...)”*

#### **5. Del Caso en Concreto.**

Que en atención a lo ya señalado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, previa la realización de dos (2) visitas técnicas al predio, emitió el **Concepto Técnico No. 00136 del 13 de enero del 2023 (2023IE07596)**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos permiso; presentado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN JOSE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 03 de junio del 2015, representada legamente por la señora **SANDRA LILIANA MUÑOZ GIRALDO**, ubicado en la **Carrera 67 No. 180 – 65** (Casa 1, Casa 2, Casa 3 y Casa 4), para verter aguas residuales domésticas a la acequia de la kr 67, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, **NO CUMPLE** los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 Sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en aras de tomar una decisión de fondo dentro del trámite iniciado mediante el del **Auto No. 0317 de 20 de febrero de 2022 (2022EE31571)**, se considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos al **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN JOSE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la **Carrera 67 No. 180 – 65** (Casa 1, Casa 2, Casa 3 y Casa 4),

Página 19 de 23

### **Resolución No. 00652**

teniendo en cuenta las observaciones efectuadas en los numerales **4.5 y 4.6** del **Concepto Técnico No. 00136 del 13 de enero del 2023 (2023IE07596)**, relacionadas con las falencias e imprecisiones en los planos y memorias técnicas presentadas y el hecho de que no se presentó la caracterización de aguas residuales domésticas de acuerdo con las condiciones exigidas por esta autoridad, lo que impide determinar que el monitoreo fue representativo, entre los aspectos más relevantes.

De acuerdo con lo anterior y al no cumplirse los requisitos de orden técnico exigidos para dar viabilidad ambiental a la descarga de aguas residuales domésticas y luego del estudio realizado por esta autoridad ambiental, las visitas técnicas al predio y el concepto técnico emitido sobre el particular, y en observancia de los artículos 2.2.3.3.5.6. y 2.2.2.3.5.7. del Decreto 1076 de 2015, no es procedente autorizar la descarga de aguas residuales a la acequia de la Kr 67, tal como fue solicitado por el interesado.

Que, así las cosas, y acogiendo las conclusiones técnicas del **Concepto Técnico No. 00136 del 13 de enero del 2023 (2023IE07596)**, dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta autoridad ambiental considera que **NO ES VIABLE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN JOSE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, para verter a la acequia de la Kr 67 las aguas residuales domésticas generadas en el predio ubicado en la **Carrera 67 No. 180 – 65** de esta ciudad (Casa 1, Casa 2, Casa 3 y Casa 4).

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los

**Resolución No. 00652**

cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No.046 del 13 de enero del 2022, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de“(…) *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...*”.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – NEGAR** el permiso de vertimientos, solicitado a través de los radicados No. **2021ER183463 de 31 de agosto de 2021, 2022ER211806 de 19 de agosto de 2022 y 2022ER330832 de 23 de diciembre de 2022**, por el **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN JOSE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 03 de junio del 2015, representada legamente por la señora **SANDRA LILIANA MUÑOZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.778.292 y/o quien haga sus veces, para verter a la acequia de la kr 67, las aguas residuales domésticas generadas en el predio ubicado en la **Carrera 67 No. 180 – 65** (Casa 1, Casa 2, Casa 3 y Casa 4) de esta ciudad, en donde se ubican los predios (casas) identificados con CHIP AAA0122HDLF, AAA0122HDMR, AAA0122HDOM, y AAA0122HDNX, de esta ciudad; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – El Concepto Técnico No. 00136 del 13 de enero del 2023 (2023IE07596)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al interesado al momento de la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. -** El incumplimiento de la Resolución 0631 de 2015 así como del Decreto 1076 de 2015 (o aquellas normas que las modifique o sustituya) dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Notificar al **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN JOSE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el

**Resolución No. 00652**

día 03 de junio del 2015, a través de su representante legal, la señora **SANDRA LILIANA MUÑOZ GIRALDO**, y/o quien haga sus veces, en la **Carrera 67 No. 180 – 65**, de esta ciudad,

**ARTÍCULO QUINTO.** – El expediente **SDA-05-2009-3482**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 25 días del mes de abril del 2023**



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: SDA-05-2009-3482*  
*Proyectó SRHS: Yirleny López Avila*

**Elaboró:**

YIRLENY DORELLY LOPEZ AVILA

CPS:

CONTRATO 20230828  
DE 2023

FECHA EJECUCION:

11/04/2023

**Revisó:**

Página 22 de 23

**Resolución No. 00652**

JAVIER ALFREDO MOLINA ROA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/04/2023
CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220573 DE 2022	FECHA EJECUCION:	11/04/2023
<b>Aprobó:</b> <b>Firmó:</b>				
REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/04/2023